

VERSIÓN PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0132/08/16)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)
2) Nombre de particular (página 41)*

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

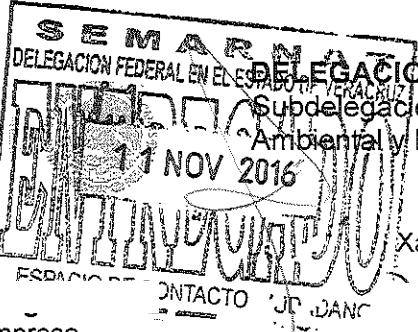
- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16

Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

Representante legal de la empresa
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: "**Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz**", con pretendida ubicación en las parcelas Nos. 24 Z-1 P1/3 y 22 Z-1 P1/3 del Ejido Potrerillo entre los carriles de Reforma (camino a Potrerillo) y camino Vista Hermosa, en la localidad de Potrerillo perteneciente al municipio Ixtaczoquitlán en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la empresa Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente**.

R E S U L T A N D O

- I. Que el 10 de agosto del 2016 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2016ID067 y Bitácora: 30/MP-0132/08/16 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que adjunto al expediente la **promovente** presentó ante la SEMARNAT, la Carta Protesta de Decir Verdad en la que manifiesta que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto**, son resultado de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible y que las medidas de prevención, así como técnicas metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar la MIA-P; así mismo bajo sus leal saber y entender es real y fidedigna y que saben de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 247 del Código Penal.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 11 de agosto de 2016 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/039/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 04 al 10 de agosto de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 15 de agosto de 2016 la **promovente** presentó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, un ejemplar del periódico El Sol de Córdoba en el que se publicó un extracto del



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

proyecto, el día 14 de agosto de 2016, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- V. Que el 24 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del proyecto, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
- VI. Que el día 14 de septiembre de 2016 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía de la promovente, realizó visita técnica de verificación al sitio del proyecto con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.

Opiniones Solicitadas:

- VII. Que con fecha 29 de agosto de 2016, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4900/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del proyecto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al proyecto.
- VIII. Que con fecha 29 de agosto de 2016, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4901/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del proyecto a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al proyecto.
- IX. Que con fecha 15 de junio de 2016, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4902/16 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- X. Que con fecha 14 de septiembre de 2016 concluyó el plazo para que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del proyecto, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XI. Que con fecha 14 de septiembre de 2016 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufactura de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.
Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

- XII. Que con fecha 15 de septiembre de 2016 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA; y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracciones II X, XI, 28 primer párrafo fracciones VII, XI; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 2, 3º fracción I 4º fracciones I, III y VII; 5º incisos O, S), 9º, 10 fracción II; 12, 37, 38 primer párrafo; 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones VII, XI; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/039/16 de la Gaceta Ecológica el 11 de agosto de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** finalizó el 25 de agosto de 2016 y durante el periodo del 11 al 24 de agosto de 2016 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.





DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una planta de manufactura de tubería de material de caucho para uso industrial automotriz con pretendida ubicación en el predio denominado "Parcela 24 Z-1 P 1/3 y Parcela 22 Z-1 P 1/3" del Ejido Potrerillo, entre las calles de Reforma (Camino a Potrerillo) y Camino a Vista Hermosa, en la localidad de Potrerillo, perteneciente al municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

La **promovente** manifiesta que el polígono total donde se pretenden las obras y actividades del **proyecto** se ubica dentro del parque nacional cañón del río blanco, en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	703,072.441	2,087,392.151
2	702,998.887	2,087,363.208
3	702,916.689	2,087,537.885
4	703,030.077	2,087,658.862
5	703,183.504	2,087,485.162
6	703,095.814	2,087,413.130
Superficie: 42,000.002 m²		

La **promovente** manifiesta que la superficie de cambio de uso de suelo de terrenos forestales a afectar del **proyecto** corresponde a 02-68-33.31 hectáreas, las cuales son necesarias para el desarrollo total de actividades en las diferentes etapas del mismo. Asimismo manifiesta que la vegetación presente en la zona donde se desarrollará el **proyecto** corresponde a remanentes de selva alta perennifolia, vegetación secundaria de selva alta perennifolia y pastizal. Con la siguiente distribución al interior del predio.



"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.
Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.



DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

Uso actual.		Superficie Forestal Ha.	Superficie no Forestal Ha.
	Remanente de vegetación de selva alta perennifolia	0-28-54.11	
	Vegetación secundaria de selva alta perennifolia	2-39-79.20	
	Pastizal		1-51-66.69
Superficie Total		2-68-33.31	1-51-66.69

Los polígonos de los rodales con vegetación forestal se ubican en los siguientes cuadros de coordenadas UTM:

Rodal No. 1

Vértice	X	Y
1	702917.511	2087538.966
2	703011.611	2087637.920
3	703020.516	2087629.023
4	702981.079	2087589.622
5	702985.427	2087565.976
6	702986.931	2087562.970
7	702991.194	2087556.207
8	702993.199	2087549.193
9	702984.424	2087539.424
10	702997.712	2087516.378
11	702984.925	2087505.606
12	702994.704	2087488.572
13	703002.978	2087499.594
14	703022.785	2087501.097
15	703013.197	2087473.869
16	703029.635	2087456.245
17	703027.630	2087430.209
18	703049.279	2087445.430
19	703058.100	2087469.062
20	703079.348	2087475.471
21	703082.956	2087486.686
22	703034.045	2087516.327
23	703036.049	2087528.344
24	703046.473	2087537.156
25	703060.104	2087552.377
26	703074.537	2087572.004
27	703054.892	2087591.230
28	703032.830	2087614.834
29	703039.295	2087627.349
30	703053.033	2087626.138
31	703055.457	2087629.771



SEMARNATSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

32	703180.340	2087488.319
33	703145.187	2087504.870
34	703125.388	2087505.274
35	703114.479	2087511.329
36	703097.508	2087531.513
37	703080.942	2087537.165
38	703072.053	2087531.513
39	703082.962	2087517.788
40	703068.416	2087509.311
41	703102.761	2087493.970
42	703118.115	2087498.007
43	703131.045	2087497.604
44	703161.350	2087479.034
45	703152.864	2087464.501
46	703121.348	2087461.675
47	703110.034	2087451.987
48	703104.377	2087422.113
49	703091.447	2087421.306
50	703091.043	2087469.345
51	703082.962	2087468.134
52	703059.123	2087452.390
53	703046.193	2087428.976
54	703061.547	2087403.140
55	703055.486	2087401.525
56	703031.647	2087410.810
57	703019.929	2087407.581
58	703037.828	2087384.295
59	702999.142	2087363.545
60	702977.152	2087410.740
61	702984.075	2087423.760
62	702953.533	2087471.768
63	702947.017	2087472.582
64	702917.037	2087538.316
Superficie: 02-39-79.20 ha		

Rodal 2

Vértice	X	Y
1	702986.997	2087563.000
2	703025.265	2087607.258
3	703054.000	2087579.087

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una
Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.
Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.





DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

4	703046.987	2087557.000
5	703014.000	2087527.105
Superficie: 00-28-54.11 ha.		

La **promovente** manifiesta que las especies y volúmenes por rodal existentes en los polígonos de cambio de uso de suelo de terrenos forestales son los siguientes:

Tipo de Vegetación	Superficie total del predio: 4-200-00 HA.		Superficie Forestal CUSTF: 2-68-33.31 HA.					
	Nombre común	Nombre científico	No. arboles	Remoción por HA.		Remoción/Ha. 0-28-54.11		
				m ³ rta	Área Basal m ²	No. arboles	Volumen m ³ rta	Área Basal m ²
Remanente de Selva Alta Perennifolia	huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	30	18.0000	2.8863	9	5.1374	0.8238
	Jonote	<i>Helicocarpus appendiculatus</i>	290	35.1602	6.8526	83	10.0351	1.9558
	Quiebracha, palo amarillo	<i>Diphyesa robiniaeoides</i>	10	3.8310	0.7069	1	0.3831	0.0707
	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	10	2.7148	0.4909	3	0.7748	0.1401
	Guacamayo, Palo de santamaría	<i>Triplaris americana</i>	90	20.0720	3.6717	26	5.7288	1.0480
	Mal hombre, Ortiga brava	<i>Iurera baccifera</i>	20	7.6620	0.1571	6	2.1868	0.0448
	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	30	2.3020	0.4320	9	0.6570	0.1233
	Mata Caballo, Izpepé	<i>Trema micrantha</i>	10	0.2332	0.0785	3	0.0666	0.0224
	Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	10	0.2332	0.0785	3	0.0666	0.0224
	Sangregado	<i>Croton draco</i>	60	4.3081	1.2959	17	1.2296	0.3699
	Palma coyol	<i>Acrocomia mexicana</i>	10	3.8310	0.7069	3	1.0934	0.2017
	Huele de noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	20	0.4664	0.1571	6	0.1331	0.0448
	Zapote	<i>Manilkara zapota</i>	10	2.7148	0.4909	1	0.2715	0.0491
	Aguacate	<i>Persea americana</i>	20	9.9124	1.7475	3	1.8509	0.3004
	Poma Rosa	<i>Syzygium jambos</i>	70	2.2627	0.7854	20	0.6458	0.2242
	Bienvenido, arbol de cacao	<i>tapijiria mexicana</i>	10	0.5015	0.1767	1	0.0502	0.0177
	Palo cucharo, Palo santo	<i>Dendropanax arboreus</i>	20	3.5783	0.8050	2	0.3578	0.0805
	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10	3.1978	1.2566	1	0.3198	0.1257
	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	20	4.3325	0.8836	2	0.4333	0.0884
	Trueno	<i>Ligustrum lucidum</i>	40	10.8592	1.9635	4	1.0859	0.1964
Subtotal			790	136.1731	25.6237	201	32.5073	5.9500
Tipo de vegetación	Especie		Remoción por HA.			Remoción por 2-39-79.20 HA.		



"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 7 de 41



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

	Nombre común	Nombre científico	No. Arbole s	volumen	Área basal	No. Arbole s	Volumen	Área basal
				m ³ rta	m ²		m ³ rta	m ²
Vegetación secundaria de selva alta perennifolia	huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	317	77.1460	6.7086	850	207.0083	18.0015
	Guaje blanco	<i>Leucaena leucocephala</i>	200	17.1883	1.5708	537	46.1220	4.2150
	Jonote	<i>Heliocarpus appendiculatus</i>	83	3.6915	15.4135	224	9.9055	41.3595
	Quiébracha, palo amarillo	<i>Diphysa robinoides</i>	17	0.3887	0.1309	45	1.0429	0.3512
	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	150	3.9108	1.1781	402	10.4941	3.1612
Subtotal				767	102.3253	25.001	2057	274.5727
Total				1557	238.4984		2258	307.0801

La promovente manifiesta que la descripción del proceso para la manufactura de tuberías se describe a continuación:

Recepción. - Sera el proceso de recepción y descarga de materias primas primarias tales como: caucho, abrazaderas, mangas de protección, tubos de aluminio, clips y conectores plásticos; así como maquinaria: tableros de ensamble de naturaleza mecánica, neumática y eléctrica. Todas los materiales son recibidos vía terrestre en un punto común de recolección del almacén.

Control de calidad. - Referido al proceso de inspección por medios visuales, físicos (cuantitativos o cualitativos) de las materias primas primarias para el aseguramiento de calidad de las mismas conforme estándares de cliente. Una vez recepcionadas las materias primas, pasan por este control de calidad de forma aleatoria para la verificación de condiciones específicas de calidad requeridas por el cliente final.

Mezclado de caucho. - En la industria del caucho se utilizan básicamente dos tipos de caucho: el natural y el sintético. Este último, obtenido a través de diferentes polímeros, sirve para la fabricación de una gran variedad de productos. Este proceso es referido a la incorporación de ingredientes sintéticos bajo una formulación (receta) propia por medio principalmente mecánicos. El equipo para mezclado está referido a los mezcladores internos (Banbury) que consiste en 2 rotores encerrados en una camisa. Los rotores tienen cuchillas que giran en direcciones opuestas a diferentes velocidades, y que originan en la mezcla contenida un patrón de flujo complejo. Los mezcladores internos logran mezclas más rápidas y cortes más altos del hule.

Extrusión. - Consiste en calentar un material plástico y hacerlo pasar por un orificio moldeador. La resina es colocada en la tolva de la máquina extrusora, que ingresa por cargas o "lotes" tiene la composición química requerida por el proceso. La cámara de calor de la máquina es calentada y así los gránulos se derriten. Posteriormente un dispositivo con forma de tornillo accionado por un motor eléctrico obliga al plástico a salir por la matriz, diseñada con una forma específica.

Vulcanizado. - La vulcanización es un proceso mediante el cual se calienta el caucho crudo, con el fin de volverlo más duro y resistente al frío. Durante la vulcanización, los polímeros lineales paralelos cercanos constituyen puentes de entrecruzamiento entre sí. El resultado final es que las moléculas elásticas de caucho quedan unidas entre sí a una mayor o menor extensión. Esto forma un caucho más estable, duro, mucho más durable, más resistente al ataque químico y sin perder la elasticidad.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

natural. La vulcanización es un proceso de cura irreversible y debe ser fuertemente contrastado con los procesos termoplásticos que caracterizan el comportamiento de la vasta mayoría de los polímeros modernos. Este proceso irreversible define a los cauchos curados como materiales termoestables (no se funden con el calor) y los saca de la categoría de los termoplásticos (como el polietileno y el polipropileno). Usualmente el entrecruzamiento químico es realizado con azufre, pero existen otras tecnologías como los sistemas basados en peróxidos. Se suelen usar combinadamente con agentes aceleradores y retardadores.

Ensamblaje final.- Integración de componentes comprados, previamente almacenados e inspeccionados, por medios manuales, mecánicos y/o neumáticos a la tubería de caucho generada en el proceso previo de vulcanización. El uso de maquinaria especializada para el ensamblaje de componentes a la manguera de caucho es común en este proceso requiriendo de igual forma la interacción humana para lograr los efectos de calidad estipulados por el cliente, para la realización de dicha actividad deberán contar con las siguientes áreas:

		Área.	Perímetro
1	Mixing A1	0.3673660	294.2550
2	Almacén A2.	0.876103	425.0900
3	Producción A3.	0.8013560	380.4200
4	Patio De Maniobras A4.	0.1931720	176.5460
5	Estacionamiento A5.	0.3072670	171.3890
6	Rondín A6.	0.1138190	489.9590
7	Casetas A7	0.0540910	93.5260
8	Cancha A8.	0.0340960	77.4600
9	Bicicletas A9.	0.0074453	45.3910
10	Exterior Mixing A11.	0.2072089	412.7470
11	Exterior Mixing A12.	0.0311860	109.2660
12	Exterior Producción A13.	0.0724633	159.8100
13	Exterior Producción A14.	0.0953530	158.6390
14	Estación De Gas A15.	0.0209920	86.5110
15	Área Verde A16.	0.0384000	216.5810
16	Área Verde A17.	0.0207966	140.0720
17	Área Verde A18.	0.2195420	539.5100
18	Área verde A19.	0.1903450	660.4650
19	Área verde A20.	0.1079080	581.0750
20	A21.	0.0019260	17.9870
21	Pozo A22.	0.4391620	499.4570
Superficie Total.		4.20000	

Las áreas antes señaladas se pretenden ubicar al interior del predio de acuerdo los siguientes cuadros de coordenadas UTM:




Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016
Pólígono General:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (x)	Norte (y)
A-B		193.051	703,001.0000	2,087,361.0000
B-C		165.808	702,915.5427	2,087,534.1058
C-D		231.758	703,026.6434	2,087,657.1866
D-E		113.482	703,183.2987	2,087,486.3921
E-F		31.407	703,096.9740	2,087,412.7299
F-A		79.043	703,073.9985	2,087,391.3162

Área: 4.200002 has **Perímetro: 814.549 m**

Production A3:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (x)	Norte (y)
31-30		2.556	703,080.1892	2,087,453.9609
30-29		47.500	703,081.9134	2,087,452.0746
29-26		35.624	703,046.8528	2,087,420.0278
26-25		4.033	703,022.8120	2,087,446.3168
25-20		32.788	703,025.7889	2,087,449.0378
20-10		112.482	703,003.6668	2,087,473.2379
10-24		5.266	703,086.6440	2,087,549.1793
23-22		8.052	703,090.5288	2,087,552.7347
23-22		4.302	703,095.9614	2,087,546.7914
22-21		53.576	703,098.8640	2,087,543.6158
21-31		74.272	703,135.0105	2,087,504.0706

Área: 0.801356 Has **Perímetro: 380.452 m**

Rondin A6:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
52-109		53.756	703,113.2211	2,087,445.3174
109-018		14.478	703,152.8995	2,087,481.5850
108-106		70.041	703,152.8479	2,087,496.0630
106-22		2.499	703,101.3619	2,087,543.5492
22-23		4.302	703,098.8640	2,087,543.6158
23-104		2.144	703,095.9614	2,087,546.7914
104-103		0.021	703,095.5623	2,087,548.8983
103-101		71.474	703,095.5779	2,087,548.8839
101-100		13.481	703,043.1403	2,087,597.4519
100-99		4.013	703,033.2310	2,087,606.5914
99-98		173.925	703,036.1929	2,087,609.2987
98-111		7.426	703,164.0425	2,087,491.3812
111-51		63.614	703,164.0890	2,087,483.9549
51-52		5.800	703,117.1342	2,087,441.0364

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una
Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

Área: 0.113819 has

perímetro: 489.959 m

Bicicletas A9:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
121-122		19.193	703,010.2207	2,087,383.9672
122-84		4.164	702,996.0542	2,087,371.0185
84-85		18.034	702,994.2107	2,087,374.7527
85-86		0.153	703,007.5220	2,087,386.9197
86-121		3.847	703,007.6252	2,087,386.8068

Área: 0.007443 has

perímetro: 45.391 m

Exterior Production A13:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
550-30		7.070	703,086.6833	2,087,446.8561
30-31		2.556	703,081.9134	2,087,452.0746
31-551		75.279	703,080.1892	2,087,453.9609
551-552		9.626	703,135.7538	2,087,504.7500
552-553		5.000	703,142.2483	2,087,497.6446
553-554		64.547	703,138.5577	2,087,494.2713
554-550		5.732	703,090.9146	2,087,450.7236

Área: 0.0724633 has

perímetro: 169.810 m

Mixing A1:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
1-2		99.699	703,027.4636	2,087,592.2696
2-4		29.314	702,953.8740	2,087,525.0058
4-5		100.576	702,934.0967	2,087,546.6430
5-6		7.593	702,998.7440	2,087,623.6901
6-7		11.049	703,003.8668	2,087,618.0855
7-8		8.179	703,012.0221	2,087,625.5399
8-9		11.049	703,017.5401	2,087,619.5030
9-1		26.797	703,009.3847	2,087,612.0487

Área: 0.367366 has

perímetro: 294.255 m

Patio de Maniobras A4:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
19-34		20.579	703,001.6302	2,087,471.3739
34-33		4.604	703,015.5146	2,087,456.1843
33-32		12.427	703,015.6554	2,087,451.5820
32-48		18.971	703,024.0394	2,087,442.4095
48-46		18.532	703,023.5052	2,087,423.4457
46-45		0.995	703,009.8265	2,087,410.9429

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una
Manufactura de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 11 de 41





Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

45-42	4.295	703,009.5041	2,087,410.0017
42-41	0.956	703,006.3338	2,087,407.1039
41-40	0.300	703,005.4006	2,087,406.8975
40-39	12.000	703,005.1792	2,087,406.6951
39-37	2.818	702,997.0832	2,087,415.5525
37-36	1.317	702,995.0028	2,087,413.6510
36-17	37.446	702,995.1180	2,087,414.9627
17-19	38.759	702,973.0378	2,087,445.2060
Área: 0.193172 has		Perímetro: 176.546 m	

Casetas A7:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM Este (X)	Norte (Y)
83-310		22.568	703,99.2151	2,087,380.8207
310-39		21.485	703,981.2248	2,087,401.0574
39-40		12.000	703,997.0832	2,087,415.5525
40-41		0.300	703,005.1792	2,087,406.6951
41-314		0.505	703,005.4006	2,087,406.8975
314-42		0.487	703,005.8477	2,087,407.1331
42-44		0.024	703,006.3338	2,087,407.1039
44-114		0.543	703,006.3518	2,087,407.1204
114-113		3.677	703,006.8134	2,087,406.8340
113-80		0.601	703,009.2943	2,087,404.1199
80-81		6.633	703,009.6724	2,087,403.6526
81-83		24.064	703,008.9771	2,087,397.0559
Área: 0.054091 has		Perímetro: 93.526 m		

Exterior Production A14:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM Este (X)	Norte (Y)
555-556		65.547	703,148.5244	2,087,483.3673
556-557		14.773	703,100.8813	2,087,439.8195
557-553		65.547	703,090.9146	2,087,450.7236
553-555		17.773	703,138.5577	2,087,494.2713
Área: 0.0953530 has		Perímetro: 158.639 m		

Exterior Mixing A11:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM Este (X)	Norte (Y)
123-124		17.257	702,915.5427	2,087,534.1058
124-540		5.932	702,927.1057	2,087,556.9156
540-3		4.429	702,931.5091	2,087,542.9407
3-2		28.755	702,934.4735	2,087,546.2307
2-1		99.699	702,953.8740	2,087,525.0058





DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16

Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

1-9	26.797	702,027.4636	2,087,592.2696
9-8	11.049	702,009.3847	2,087,612.0487
8-531	20.117	702,017.5401	2,875,619.5030
531-100	2.871	702,031.1121	2,087,604.6546
100-101	13.481	702,033.2310	2,087,606.5914
523-543	117.601	702,043.1403	2,087,597.4519
543-545	9.884	702,956.4405	2,087,517.9963
545-546	8.337	702,947.7298	2,087,513.3260
546-134	11.996	702,939.6367	2,087,511.3243
134-123	34.44	702,930.7883	2,087,503.2237

Área: 0.2072089 has perímetro:412.747 m

Estacionamiento A5:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM Este (X)	Norte (Y)
69-68		27.660	703,044.1979	2,087,411.3556
68-66		4.150	703,064.6146	2,087,430.0173
66-65		1.202	703,067.4145	2,087,426.9541
65-63		3.000	703,068.6154	2,087,426.9001
63-62		1.202	703,070.8297	2,087,428.9241
62-61		4.150	703,070.8837	2,087,430.1250
61-59		19.000	703,068.0838	2,087,433.1882
59-57		8.492	703,082.1081	2,087,446.0069
57-56		8.224	703,087.8371	2,087,439.7391
56-55		7.242	703,095.2180	2,087,436.1107
550-53		0.031	703,102.4306	2,087,435.4544
53-54		6.859	703,102.4077	2,087,435.4335
54-56		0.500	703,095.5557	2,087,435.7413
56-57		8.225	703,095.2183	2,087,436.1103
57-59		8.492	703,087.8371	2,087,439.7391
59-61		19.000	703,082.1081	2,087,446.0069
61-62		4.150	703,068.0838	2,087,433.1882
62-63		1.202	703,070.8837	2,087,430.1250
63-65		3.000	703,070.8297	2,087,428.9241
65-66		1.202	703,068.6154	2,087,426.9001
66-70		4.150	703,067.4145	2,087,426.9541
70-69		27.660	703,064.6146	2,087,430.0173

Área: 0.307267 has perímetro :171.389 m



"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"

Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 13 de 41



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

Almacén A2:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
18-16		29.600	702,973.052	2,087,445.219
16-15		8.830	702,953.067	2,087,467.054
15-14		29.000	702,959.585	2,087,473.012
14-12		4.004	702,940.019	2,087,494.417
12-11		141.168	702,942.975	2,087,497.1185
11-10		58.503	703,407.173	2,087,592.361
10-20		112.482	703,086.644	2,087,549.179
20-19		2.761	703,003.667	2,087,473.238
19-18		38.741	703,001.630	2,087,471.374

Área: 0.876013 has perímetro: 425.090 m

Cancha A8:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
119-118		13.530	703,008.3868	2,087,364.0680
118-117		25.200	703,003.1975	2,087,376.5633
117-120		13.530	703,026.4704	2,087,386.2283
120-119		25.200	703,031.6596	2,087,373.7329

Área: 0.034096 has perímetro: 77.460 m

Exterior Mixting A12:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
126-99		39.179	703,007.3934	2,087,635.8609
99-100		4.013	703,036.1929	2,087,609.2987
100-531		2.871	703,033.2310	2,087,606.5914
531-8		20.117	703,031.1121	2,087,604.6546
8-7		8.179	703,017.5401	2,087,619.5030
7-6		11.049	703,012.0221	2,087,625.5399
6-5		7.593	703,003.8668	2,087,618.0855
5-125		1.765	703,998.7440	2,087,623.6901
125-126		14.501	703,997.6767	2,087,625.0964

Área: 0.31186 has perímetro: 109.266 m

Estación de Gas A 15:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
560-561		36.357	703,132.0358	2,087,451.5353
561-562		5.992	703,158.8719	2,087,476.0645
562-563		14.353	703,162.9146	2,087,471.6417

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

563-564	0.992	703,152.3203	2,087,461.9580
564-565	4.326	703,151.6510	2,087,462.6903
565-567	3.418	703,148.4576	2,087,459.7714
567-568	5.286	703,147.9283	2,087,456.3943
568-570	3.245	703,143.9069	2,087,452.9629
570-571	7.136	703,140.6760	2,087,452.6588
571-560	5.000	703,135.4092	2,087,447.8447
Área: 0.020992 has		perímetro: 86.511 m	

Área Verde A16:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
124-125		105.321	702,927.1057	2,087,546.9156
125-5		1.765	702,997.6767	2,087,625.0964
5-4		100.576	702,998.7440	2,087,623.6901
4-3		0.558	702,934.0967	2,087,546.6430
3-540		4.429	702,934.4735	2,087,546.2307
540-124		5.932	702,931.5091	2,087,542.9407
Área: 0.038400 has		perímetro: 218.581 m		

Área Verde A17:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
10-11		58.503	703,086.6440	2,087,549.1793
11-102		0.998	703,047.1731	2,087,592.3613
102-104		64.960	703,047.9096	2,087,593.0345
104-23		2.138	703,095.5678	2,087,548.8933
23-24		8.052	703,095.9614	2,087,546.7914
24-10		5.266	703,090.5288	2,087,552.7347
Área: 0.0207966 has		perímetro: 140.072 m		

Área Verde A18:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
134-546		11.996	702,930.7883	2,087,503.2237
546-545		8.337	702,939.6367	2,087,511.3243
545-543		9.884	702,947.7299	2,087,513.3260
543-101		117.601	702,956.4404	2,087,517.9962
101-102		6.501	703,043.1403	2,087,597.4519
102-14		146.170	703,047.9096	2,087,593.0345

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 15 de 41




 Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
 Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

14-15	29.000	702,940.0193	2,087,494.4198
15-16	8.830	702,959.5850	2,087,473.0116
16-17	29.600	702,953.0674	2,087,467.0542
17-36	37.446	702,973.0378	2,087,445.2060
36-37	1.335	702,995.1180	2,087,414.9627
37-310	18.642	702,994.9851	2,087,413.6348
310-134	113.938	702,981.2248	2,087,401.0574
Área = 0.219542 has		perímetro: 539.510 m	

Área Verde A19:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
	29-30	47.500	703,046.8528	2,087,420.0278
	30-550	7.070	703,081.9134	2,087,452.0446
	550-554	5.732	703,086.6833	2,087,446.8561
	554-556	14.773	703,090.9146	2,087,450.7236
	556-555	64.547	703,100.8813	2,087,439.8195
	555-553	14.773	703,148.5244	2,087,483.3673
	553-552	5.000	703,138.5577	2,087,494.2713
	552-551	9.626	703,142.2483	2,087,497.6446
	551-21	1.007	703,135.7538	2,087,504.7500
	21-22	53.576	703,135.0105	2,087,504.0706
	22-106	2.499	703,098.8640	2,087,543.6158
	106-108	70.041	703,101.3619	2,087,543.5492
	108-109	14.478	703,152.8479	2,087,496.0630
	109-53	68.375	703,152.8995	2,087,481.5850
	53-56	7.242	703,102.4306	2,087,435.4544
	56-57	8.225	703,095.2184	2,087,436.1102
	57-59	8.492	703,087.8371	2,087,439.7391
	59-61	19.000	703,082.1081	2,087,446.0069
	61-62	4.150	703,068.0838	2,087,433.1882
	62-63	1.202	703,070.8837	2,087,430.1250
	63-65	3.000	703,070.8297	2,087,428.9241
	65-66	1.202	703,068.6154	2,087,426.9001
	66-68	4.150	703,067.4145	2,087,426.9541
	68-69	27.660	703,064.6146	2,087,430.0173
	69-70	23.282	703,044.1979	2,087,411.3556
	70-72	1.662	703,021.0281	2,087,409.0775
	72-74	2.865	703,019.6214	2,087,408.1918
	74-75	1.260	703,019.0490	2,087,405.3849
	75-77	5.763	703,017.9655	2,087,404.7424
	77-45	4.042	703,012.4929	2,087,406.5493
	45-46	1.414	703,009.7659	2,087,409.5327
	46-48	18.528	703,009.8293	2,087,410.9455
	48-32	18.971	703,023.5052	2,087,423.4457
	32-33	12.427	703,024.0394	2,087,442.4095

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una
 Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
 Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 16 de 41




 Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
 Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

33-34	4.604	703,015.6554	2,087,451.5820
34-19	20.579	703,015.5146	2,087,456.1843
19-20	2.761	703,001.6302	2,087,471.3739
20-25	32.788	703,003.6668	2,087,473.2379
25-26	4.003	703,025.7889	2,087,449.0378
26-27	18.768	703,022.8120	2,087,446.3168
27-28	14.300	703,035.4745	2,087,432.4636
28-29	2.555	703,045.1227	2,087,421.9083
Área = 0.190345 has		perímetro: 660.465 m	

Área Verde A20:

Lado	EST-PV	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
94-96		36.234	703,035.6781	2,087,386.3161
96-50		66.545	703,071.3892	2,087,392.4496
50-51		5.000	703,120.5076	2,087,437.3458
51-111		63.614	703,117.1342	2,087,441.0364
111-98		7.426	703,164.0890	2,087,483.9549
98-129		16.411	703,164.0425	2,087,491.3812
129-130		36.956	703,176.1062	2,087,480.2546
130-565		3.536	703,147.9940	2,087,456.2660
565-564		4.326	703,148.4576	2,087,459.7714
564-563		0.992	703,151.6510	2,087,462.6903
563-562		14.353	703,152.3203	2,087,461.9580
562-561		5.992	703,162.9146	2,087,471.6417
561-560		36.357	703,158.8719	2,087,476.0645
560-571		5.000	703,132.0358	2,087,451.5353
571-570		7.136	703,135.4092	2,087,447.8447
570-568		3.370	703,140.6460	2,087,452.6588
568-131		61.869	703,144.0377	2,087,452.8901
131-132		31.407	703,096.9740	2,087,412.7299
132-120		45.845	703,073.9985	2,087,391.3162
120-117		13.530	703,031.6596	2,087,373.7329
117-118		25.200	703,026.4704	2,087,386.2283
118-119		13.530	703,003.1975	2,087,376.5633
119-133		7.998	703,008.3868	2,087,364.0677
133-122		11.173	703,001.0000	2,087,361.0000
122-121		19.193	703,996.0542	2,087,371.0185
121-86		3.847	703,010.2207	2,087,383.9672
86-87		8.658	703,007.6252	2,087,386.8068
87-89		1.186	703,015.6727	2,087,390.0014
89-91		2.885	703,016.6817	2,087,389.3772
91-92		1.657	703,017.3795	2,087,386.5781
92-94		16.872	703,018.8156	2,087,385.7518
Área = 0.107908 Has		Perímetro: 581.075 m		




 Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
 Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016
A21:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
47-79		4.277	703,009.7659	2,087,409.5327
79-80		4.036	703,012.6516	2,087,406.3756
80-113		0.601	703,009.6724	2,087,403.6526
113-114		3.677	703,009.2943	2,087,404.1198
114-44		0.543	703,006.8134	2,087,406.8340
44-47		4.295	703,006.3518	2,087,407.1204
45-47		0.543	703,009.5221	2,087,410.0182
Área = 0.001926 has			perímetro: 581.075 m	

Pozo A22:

Lado	Est-Pv	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
			Este (X)	Norte (Y)
126-127		28.729	703,007.3934	2,087,635.8609
128-128		231.758	703,026.6434	2,087,657.1866
128-129		9.455	703,183.2987	2,087,486.3921
129-126		229.515	703,176.1062	2,087,480.2546
Área = 0.4391620 Has Perímetro = 499.457 m				

La promovente manifiesta que las etapas del proyecto se describen a continuación:

➤ **Etapa de Preparación del Sitio:**

- ✓ Desmonte (CUSTF)
- ✓ Restauración, conservación de suelo y reforestación

➤ **Etapa de Construcción:**

- ✓ Obra civil, trazo y nivelación de plataformas almacén
- ✓ Obra civil trazo y nivelación de plataformas mezcladas e interiores
- ✓ Obra civil, trazo y nivelación de plataformas y vialidades
- ✓ Obra civil construcción de edificio producción
- ✓ Obra civil construcción edificio de almacén
- ✓ Obra civil construcción edificio oficinas
- ✓ Obra civil Construcción exteriores
- ✓ Obra pluvial
- ✓ Obra de aguas Potable
- ✓ Obra Eléctrica (media y baja tensión, así como sub-estación)
- ✓ Acondicionamiento de equipo para manufactura
- ✓ Caseta de vigilancia
- ✓ Barda perimetral
- ✓ Obra civil construcción edificio producción



**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesOficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016➤ **Etapa de operación y mantenimiento**

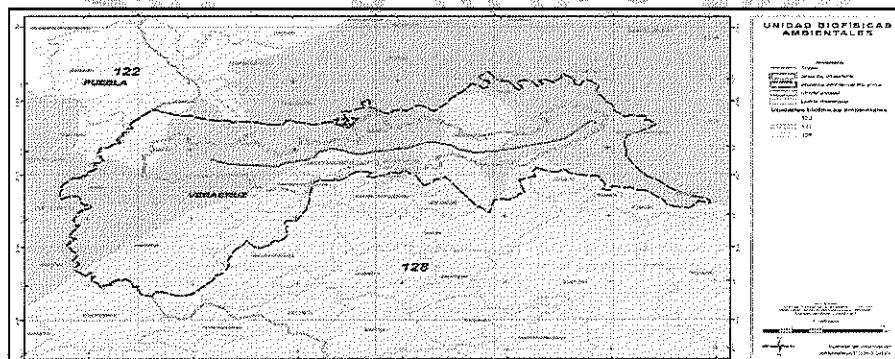
- ✓ Recepción
- ✓ Control de calidad
- ✓ Almacenamiento primario
- ✓ Mezcla de caucho
- ✓ Extrusión
- ✓ Vulcanizado
- ✓ Ensamblaje final

➤ **Desmantelamiento y abandono de las instalaciones.**

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Veracruz en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a. **Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas.** - Se identificó que el **proyecto** se ubica dentro del polígono del Parque Nacional Caños del Río Blanco (PNCRB).
- b. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** - El **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 18.10 y 17.32. La región ecológica 18.10 se integra la Unidad Ambiental Biofísica número 127 que se compone de la Sierra y piedemontes de Veracruz y Puebla. La Región Ecológica 17.32, se integra de la Unidad Ambiental Biofísica número 122 denominada Volcanes Pico de Orizaba y Cofre de Perote en la que se establece una política ambiental preservación de Flora y Fauna que presenta una prioridad media y la Unidad Ambiental Biofísica número 128 denominada Sierra de Oaxaca, Puebla y Veracruz.



"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una
Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 19 de 41





Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

Estrategias aplicables a la Unidad Ambiental Biofísica 122

Política Ambiental	Estrategia	Vinculación con el Proyecto
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación.	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad. 2. Recuperación de especies en riesgo. 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	La promovente aplicará un programa de reforestación y acciones de rescate y reubicación para las especies reportadas con importancia biológica o protegidas, con el objetivo de conservar la biodiversidad en el área.
B) Aprovechamiento sustentable.	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.	El proyecto no involucra aprovechamiento de especies, genes y recursos naturales ni de actividades agrícolas o pecuarias; asimismo, no implica modernización de infraestructura hidroagrícola; sin embargo, si implica específicamente el aprovechamiento de recursos forestales por lo que estas estrategias deberán apegarse a las medidas de mitigación descritas en la MIA y en el ETJCUS que se deberá presentar oportunamente.
C) Protección de los recursos naturales.	9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados. 10. Reglamentar para su protección el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos. 11. Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento las presas administradas por CONAGUA. 12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	La empresa promovente deberá de sujetarse a los programas y planes que se deriven el ETJ para el cambio de uso de suelo. Por otro lado durante la ejecución de proyecto, no se utilizarán agroquímicos, de ser necesario los únicos fertilizantes que se utilizarán serían naturales (biofertilizantes).
D) Restauración.	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	





E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	<p>15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.</p> <p>15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.</p> <p>21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.</p> <p>22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.</p> <p>23. Sostener y diversificar la demanda.</p>	Toda vez que el proyecto implica el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, durante todas las etapas del proyecto se aplicarán las medidas preventivas y de mitigación que permitan dar cumplimiento al marco normativo en materia ambiental en la zona donde se ubica el proyecto, tal y como se describe en el capítulo VI de la MIA.
--	---	--

Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana

A) Suelo urbano y vivienda.	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	<p>El proyecto no contempla la construcción de vivienda por lo que esta estrategia no le aplica.</p> <p>Cabe mencionar que como impacto positivo se espera la generación de empleo y la derrama económica.</p>
B) Zonas de riesgo y prevención de contingencias.	<p>25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.</p> <p>26. Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física.</p>	<p>Durante el desarrollo del proyecto se aplicarán y se supervisarán las actividades dirigidas a la protección de los trabajadores y a la sociedad civil aledaña al área del Proyecto. La promovente elaborará y aplicará un Manual y Reglamento de Seguridad.</p>





Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

C) Agua y saneamiento.	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	Toda vez que el proyecto no implica actividades sobre la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, no tiene una correspondencia directa con esta estrategia. Durante la etapa de operación se deberá contar con un sistema efectivo de drenaje y saneamiento, así como el tratamiento a las aguas residuales que se generen, cumpliendo con la normatividad aplicable.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. 32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	El proyecto se encuentra directamente vinculado con la esta estrategia 31, toda vez que implica construir una instalación industrial adecuada que genere empleos y derrama económica en la región, contribuyendo con esto a la integración de la región de Veracruz.

Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana

A) Suelo urbano y vivienda	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	El proyecto no contempla la construcción de vivienda por lo que esta estrategia no le aplica.
B) Zonas de riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil. 26. Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física.	Durante el desarrollo del proyecto se aplicarán y se supervisarán las actividades dirigidas a la protección de los trabajadores y a la sociedad civil aledaña al área del proyecto . La promovente elaborará y aplicará un Manual y Reglamento de Seguridad.



**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16

Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

C) Agua y saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	Toda vez que el proyecto no implica actividades sobre la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, no tiene una correspondencia directa con esta estrategia.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. 32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	El proyecto se encuentra directamente vinculado con la estrategia 31, toda vez que implica construir una instalación industrial adecuada que genere empleos y derrama económica en la región, contribuyendo con esto a la integración de la región de Veracruz.
E) Desarrollo social	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos. 36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza. 37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas. 38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza. 39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza. 40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores.	Toda vez que el objetivo del proyecto es la construcción de la manufacturera industrial, las estrategias de la 35 a 41 no se encuentran vinculadas con el mismo debido a que las actividades que se mencionan en ellas no son propias del proyecto.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional

A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El proyecto no tiene implicaciones con asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural, por lo que esta estrategia, no es aplicable al mismo.
B) Planeación del ordenamiento territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos 44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Estas estrategias no aplican al proyecto ya que son facultades de las autoridades ambientales y urbanas. Sin embargo se dará cumplimiento con la normatividad ambiental de los tres órdenes de gobierno.

Estrategias aplicables a la Unidad Ambiental Biofísica 128.

Política Ambiental	Estrategia	Vinculación con el Proyecto
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad. 2. Recuperación de especies en riesgo. 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	La promovente aplicará un programa de reforestación y acciones de rescate, que debe incluir la utilización de especies protegidas, con el objetivo de conservar la biodiversidad del lugar donde se ubica el proyecto.





DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16

Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. 6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.	El proyecto no involucra el aprovechamiento de especies, genes y recursos naturales ni de actividades agrícolas o pecuarias; asimismo, no implica modernización de infraestructura hidroagrícola, pero si implica el aprovechamiento de recursos forestales, por lo que estas acciones deberán apegarse a los planes y programas que se establezcan en el ETJ de cambio de uso de suelo.
C) Protección de los recursos naturales	9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados. 10. Reglamentar para su protección, el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos. 11. Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento las presas administradas por CONAGUA. 12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	El proyecto no afectara ninguna cuenca, sin embargo con el fin de conservar los ríos por los cuales pasará el proyecto, se aplicarán obras especiales para evitar interrumpir las corrientes de agua. Asimismo, la promovente con el fin de conservar el ecosistema donde se pretende ubicar el proyecto , aplicará un programa de reforestación y acciones de rescate, que incluyen la utilización de especies protegidas. Por otro lado durante la ejecución de proyecto, no se utilizarán agroquímicos, de ser necesario los únicos fertilizantes que se utilizarán serian naturales (biofertilizantes).
D) Restauración.	14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	El proyecto no implica aprovechamiento de recursos forestales ni se realizarán actividades agrícolas, por lo que esta estrategia no es aplicable.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	<p>15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.</p> <p>15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.</p> <p>21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.</p> <p>22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.</p> <p>23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).</p>	<p>Toda vez que el proyecto no implica aprovechamiento de recursos naturales no renovables ni de actividades mineras, estas estrategias no le aplican; sin embargo, durante todas las etapas del proyecto se aplicarán las medidas preventivas y de mitigación que permitan dar cumplimiento al marco normativo en materia ambiental en la zona donde se ubica el proyecto, tal y como se describe en el capítulo VI de la presente manifestación.</p> <p>Toda vez que el objetivo del proyecto es la construcción del periférico, las estrategias 21, 22 y 23 no ya que las actividades que se mencionan en ellas no son propias del proyecto.</p>
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
A) Suelo urbano y vivienda	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	El proyecto no contempla la construcción de vivienda por lo que esta estrategia no le aplica.
B) Zonas de riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil. 26. Promover la Reducción de la Vulnerabilidad Física.	Durante el desarrollo del proyecto se aplicarán y se supervisarán las actividades dirigidas a la protección de los trabajadores y a la sociedad civil aledaña al área del proyecto .
C) Agua y saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región. 28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	Toda vez que el proyecto no implica actividades sobre la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, no tiene una correspondencia directa con estas estrategias.





E) Desarrollo social	<p>35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.</p> <p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.</p>	Toda vez que el objetivo del proyecto es la construcción del periférico, las estrategias 35, 36, 37 y 38 no se encuentran vinculadas debido a que las actividades que se mencionan en ellas no son propias del proyecto.
----------------------	--	---

Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional

A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El proyecto no tiene implicaciones con asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural, por lo que esta estrategia, no es aplicable al mismo.
B) Planeación del ordenamiento territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	Estas estrategias no aplican al proyecto ya que son facultades de las autoridades ambientales.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Se dará cumplimiento con la normatividad ambiental de los tres órdenes de gobierno.




 Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
 Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

c. Normas Oficiales Mexicanas.- Le son aplicables al proyecto las siguientes:

Norma Oficial Mexicana.	Flora y Fauna Silvestre.	Cumplimiento
NOM-059- SEMARNAT-2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	Se implementará programa de reforestación utilizando especies listadas; y programa de rescate de fauna.
Para el control y manejo de residuos peligrosos generados		
NOM-052- SEMARNAT-2005.	Que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos.	Conforme a esta Norma, se identificarán los residuos peligrosos generados durante las etapas de preparación del sitio, construcción y de operación. Asimismo, se implementará un plan de manejo para residuos peligrosos.
NOM-054- SEMARNAT- 1993.	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial.	Se realizará el manejo de residuos peligrosos según su compatibilidad, aplicando los criterios durante las etapas de preparación del sitio, construcción y de operación con el fin de que dichos residuos se almacene temporalmente antes de su disposición final.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del proyecto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la promovente deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de las obras y actividades, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por lo argumentos antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y



**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesOficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

La **promovente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto** se describen a continuación:

Delimitación del área de estudio.- La superficie a afectar del **proyecto** corresponde aproximadamente a 4.20 hectáreas, las cuales son necesarias para el desarrollo total de actividades en las diferentes etapas del **proyecto**. La vegetación presente en la zona donde se desarrollará el **proyecto** corresponde a un terreno forestal con remanentes de selva alta perennifolia, vegetación secundaria del mismo estrato y pastizal, por lo que se requerirá de la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 2-68-33.31 ha.

Clima. De acuerdo con la clarificación de Köeppen modificación de García (1970), es semicalido Húmedo, con una precipitación promedio anual de 2,155 mm, temperatura media anual es de 19.85 °C.

Hidrología.- El sitio pertenece a la cuenca del Papaloapan y específicamente en la subcuenca del Río Blanco-Consultoría. La subcuenca del Río Blanco tiene una extensión aproximada de 3,000 Km² y geográficamente se le ubica entre las coordenadas 99° 5' Oeste y 97° 20' Oeste; 18° 37' Norte y 19° 19' Norte. Su dirección general es Oeste-Este y atraviesa, tanto la zona montañosa, como la planicie costera. Nace en Acultzingo y toca todas las ciudades de Orizaba, Córdoba, así como los centros industriales de Ciudad Mendoza, Nogales y Río Blanco y los ingenios cañeros de la Providencia y San Nicolás.

Geología.- Está constituida principalmente por rocas sedimentaria de origen marino; caliza, calizas dolomitizadas, margas lutitas-calcáreas, lutitas arenosas, areniscas, etc. de las cuales sus edades varía del Jurásico al Terciario-Eoceno Inferior. Se detectaron 5 formaciones en el área de estudio, las cuales son cretácicas y varían de neocomiano, al campaniano estas, fueron nombrados de la base a la cima como formación Tuxpanguillo, Capolucan, Temaulipas superior, Maltrata y Necoxtlá.

Edafología.- Conforme se avanza en altura el terreno presenta cambios, la mayoría de los suelos son delgados, sin embargo, en ciertos lugares la intemperización de la roca ha sido profunda, la fertilidad de los suelos es alta ya que el horizonte superficial es rico en materia orgánica, además la roca madre es rica en calcio, magnesio y potasio. Los suelos son jóvenes y de acuerdo a la taxonomía del departamento de agricultura de los Estados Unidos (1975), el suelo dominante es Luvisol (35%), Vertisol (23%), Leptosol (22%), Andosol (4%) y No aplicable (2%).

Vegetación: Las evidencias físicas identificadas en el predio "Parcela 24 Z-1 P 1/3, Ejido Potrerillo" localizado en el municipio de Ixtaczoquitlán, Estado de Veracruz y al registro histórico analizado en imágenes satelitales, como se mencionó el predio es un terreno forestal con remanentes de selva alta perennifolia, vegetación secundaria del mismo estrato y pastizal que en un tiempo estuvo destinado a la agricultura de temporal.

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.
Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

Las especies y volúmenes por rodal, existentes en los polígonos de cambio de uso de suelo de terrenos forestales son los siguientes tal como se muestra en la siguiente tabla:

Superficie total del predio: 4-200-00 HA.			Superficie Forestal CUSTF: 2-68-33.31 HA.					
Tipo de Vegetación	Especie		Remoción por HA.			Remoción por 0-28-54.11 HA.		
	Nombre común	Nombre científico	No. arboles	Volumen	Área Basal	No. arboles	Volumen	Área basal
Remanente De Selva Alta Perennifolia	huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	30	18.0000	2.8863	9	5.1374	0.8238
	Jonote	<i>Heliocarpus appendiculatus</i>	290	35.1602	6.8526	83	10.0351	1.9558
	Quiebracha, palo amarillo	<i>Diphyesa robiniooides</i>	10	3.8310	0.7069	1	0.3831	0.0707
	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	10	2.7148	0.4909	3	0.7748	0.1401
	Guacamayo, Palo de santamaria	<i>Triplaris americana</i>	90	20.0720	3.6717	26	5.7288	1.0480
	Mal hombro, Ortiga brava	<i>urera baccifera</i>	20	7.6620	0.1571	6	2.1868	0.0448
	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	30	2.3020	0.4320	9	0.6570	0.1233
	Mata Caballo, Izpepe	<i>Trema micrantha</i>	10	0.2332	0.0785	3	0.0666	0.0224
	Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	10	0.2332	0.0785	3	0.0666	0.0224
	Sangregado	<i>Croton draco</i>	60	4.3081	1.2959	17	1.2296	0.3699
	Palma coyol	<i>Acrocomia mexicana</i>	10	3.8310	0.7069	3	1.0934	0.2017
	Huele de noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	20	0.4664	0.1571	6	0.1331	0.0448
	Zapote	<i>Manilkara zapota</i>	10	2.7148	0.4909	1	0.2715	0.0491
	Aguacate	<i>Persea americana</i>	20	9.9124	1.7475	3	1.8509	0.3004
	Poma Rosa	<i>Syzygium jambos</i>	70	2.2627	0.7854	20	0.6458	0.2242
	Bienvenido, arbol de cacao	<i>tapiirira mexicana</i>	10	0.5015	0.1767	1	0.0502	0.0177
	Palo cucharo, Palo santo	<i>Dendropanax arboreus</i>	20	3.5783	0.8050	2	0.3578	0.0805
	Mango	<i>Mangifera indica</i>	10	3.1978	1.2566	1	0.3198	0.1257
	Palma real	<i>Roxystonea regia</i>	20	4.3325	0.8836	2	0.4333	0.0884
	Trueno	<i>Ligustrum lucidum</i>	40	10.8592	1.9635	4	1.0859	0.1964
Subtotal			790	136.1731	25.6237	201	32.5073	5.9500
Tipo de vegetación	Especie		Remoción por HA.			Remoción por 2-39-79.20 HA.		
	Nombre común	Nombre científico	No. Arboles	Volumen	Área basal	No. Arboles	Volumen	Área basal
Vegetación secundaria de selva alta perennifolia	huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	317	77.1460	6.7086	850	207.0083	18.0015
	Guaje blanco	<i>Leucaena leucocephala</i>	200	17.1883	1.5708	537	46.1220	4.2150
	Jonote	<i>Heliocarpus appendiculatus</i>	83	3.6915	15.4135	224	9.9055	41.3595
	Quiebracha, palo amarillo	<i>Diphyesa robiniooides</i>	17	0.3887	0.1309	45	1.0429	0.3512



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16

Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

	Tepehuaje	Lysiloma acapulcensis	150	3.9108	1.1781	402	10.4941	3.1612
Subtotal			767	102.3253	25.0019	2057	274.5727	67.0884
Total			1557	238.4984		2258	307.0801	

De acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina la protección ambiental de especies nativas de México, de flora y fauna silvestre, las categorías de riesgo y las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista. Con base en el inventario de la vegetación realizado en el terreno donde se realizó el estudio, no se identificó alguna especie de flora en categoría de riesgo listadas en la citada norma.

Fauna.- Con relación a la fauna silvestre, dada la extensión y localización del terreno, en la fecha en que se realizaron los trabajos de campo, aunque no se encontraron individuos de fauna silvestre, se identificaron evidencias físicas de huellas o rasqueo de armadillo, lo cual denota la existencia de especímenes que inclusive están categorizados en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, con base en la información verbal expresada por personal de la localidad.

Mamíferos:

Nombre común	Nombre científico
Ardilla	<i>Sciurus oculatus</i>
Conejo serrano	<i>Sylvilagus cunicularis</i>
*Tlacuache	<i>Marmosa mexicana</i>
Ardilla gris	<i>Sciurus aureogaster</i>
Rata arrocera	<i>Oryzomys couesi</i>
Ratón	<i>Oryzomys rostratus</i>
*Armadillo	<i>Dasyprocta novemcinctus</i>

Aves:

Nombre común	Nombre científico
Garrapatero pijuy	<i>Crotophaga sulcirostris</i>
Garza blanca	<i>Ardea alba</i>
Gorrión Casero	<i>Passer domesticus</i>
Zanate mayor	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Chachalaca	<i>Ortalis vetula</i>

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta




 Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
 Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas tales como el uso industrial de la zona de influencia del proyecto; así como por la presencia de caminos, vía de ferrocarril y asentamientos humanos; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo occasionará.

La **promovente** manifiesta que utilizó métodos como índices cualitativos o cuantitativos para identificar los impactos ambientales esto para que sea lo más representativos, ser relevantes, excluyentes y cuantificables, así como de fácil identificación. Por lo que para la evaluación la **promovente** utilizó la checklist o lista de leopold.

Que de los impactos ambientales identificados para el **proyecto** la **promovente** manifiesta que

Impacto	Preparación del sitio (%)	Construcción (%)	Operación (%)
Positivo mayor	3.52	4.93	10.56
Positivo menor	0.70	1.41	1.41
No apreciable	78.87	78.17	83.80
Negativo menor	8.45	8.45	4.23
Negativo Mayor	8.45	7.04	0.00

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que propone medidas de mitigación las cuales deberán prevenir, controlar, minimizar y/o compensar el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran occasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 152 a la 167 del Capítulo VII de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

Para tanques sépticos comerciales y domésticas.

En virtud de que no existe servicio de drenaje sanitario ni tratamiento de aguas residuales en el predio ni en la zona, el **promovente**, durante la etapa de preparación del terreno, deberá instalar servicios sanitarios portátiles o bien una fosa séptica, todo ello cumpliendo con lo que establece la normatividad aplicable con el objeto de evitar la contaminación por descarga de aguas residuales. Deberá llevarse una bitácora y tener las evidencias legales suficientes de los análisis respectivos y del cumplimiento de las obligaciones en la materia, y contratar a una empresa especializada y autorizada por la CONAGUA.

Aportación por reforestación.

La **promovente** deberá llevar a cabo un estricto programa de reforestación en toda el área verde, así como en los linderos del predio implementando cercos vivos que minimicen todos los efectos adversos al medio ambiente provenientes de las actividades productivas propuestas.



**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:**

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

La **promovente** manifiesta que es de suma importancia la instalación de la planta industrial ya que ésta, una vez en operación, producirá una derrama económica importante y la generación de empleos permanentes por un período de tiempo significativo.

Así mismo con la construcción de la planta industrial, será necesario provocar la remoción de la vegetación existente, el predio como se mencionó es un **terreno forestal con remanentes de selva alta perennifolia, vegetación secundaria del mismo estrato y pastizal** que en un tiempo estuvo destinado a la agricultura de temporal (ver listado respectivo). Se producirá una importante generación de residuos orgánicos que habrá que regalar a vecinos para leña o madera o bien picar la materia vegetal y reincorporarla al sitio o a sus alrededores.

Además, se instalarán zonas de áreas verdes que mitigarán el efecto de la remoción de la vegetación inicial en el predio, además de darle una belleza escénica al paisaje.

En el aspecto socioeconómico, desde la construcción del **proyecto** hasta la operación del mismo incrementará la infraestructura de servicio en este rubro en la zona promoviendo el desarrollo en la economía del lugar y sus pobladores, esto sin duda será de gran relevancia en esa zona.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"

Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 33 de 41



Oficio No. SGPNR.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del Sistema Ambiental y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado en el Considerando 6 del presente resolutivo.
- b) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un Sistema Ambiental deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades similares a las del proyecto, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona industrial, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el Sistema Ambiental, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas en el presente oficio, para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.



**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16

Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, emite el resolutivo de impacto ambiental de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes y aplicables en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X; 28 primer párrafo, fracciones VII y XI; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 Bis primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, VIII, IX; X, XII, XIII, XIV, XVI; 4, fracciones I, III y VII; 5° incisos O, S), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 21, 22, 24; 25, 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado; "**Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz**", con pretendida ubicación en las parcelas Nos. 24 Z-1 P1/3 y 22 Z-1 P1/3 del Ejido Potrerillo entre las carreteras de Reforma (camino a Potrerillo) y camino Vista Hermosa, en la localidad de Potrerillo perteneciente al municipio Ixtaczoquitlán en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución del **proyecto** tendrá una vigencia de 50 años, de los cuales 7 años serán para las etapas de preparación del sitio y construcción.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba la presente resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de



**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesOficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCrita EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROyECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGITIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES,**

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.

Página 36 de 41



**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16

Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES**I. La promovente, deberá:**

- a) Obtener de manera previa al inicio de obras y actividades la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales de una superficie de 02-68-33.31 has de vegetación forestal.
- b) En el caso de obtenerla, sólo podrá remover las especies forestales y los volúmenes que se establezcan en la misma.
- c) De conformidad con lo señalado en el Considerando número 6 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y según lo indicado por la **promovente** en la MIA-P las obras y actividades se pretende llevar a cabo en un Área Natural Protegida de competencia Federal; el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en un periodo de 15 días -contados a partir de la recepción del presente- el Estudio Técnico Económico con la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados del estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

Dicha propuesta será aprobada por la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz **previo al inicio de las obras y actividades**. Una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

- d) Integrar un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto** en esta resolución y las contenidas en la MIA-P. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- e) Otorgar facilidades a las autoridades ambientales (SEMARNAT, PROFEPA) para realizar las visitas de seguimiento que sean necesarias, durante las etapas de desarrollo del **proyecto** durante su vida útil.
- f) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el **Término Primero** de la presente resolución.
- g) Previo a realización de las actividades, deberá colocar señalamientos adecuados y suficientes, indicando el área de trabajo requerida, así como el área restringida para el movimiento de vehículos y personas.
- h) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente un Programa de Manejo Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.
- i) Presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un período 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Rescate, Reubicación, Conservación, Propagación y Monitoreo de especies de flora y fauna silvestre, desarrollado por expertos en la materia y/o una entidad de investigación científica reconocida en el Estado de Veracruz; a efecto de que sea revisado y aprobado por esta Delegación Federal SEMARNAT.

Una vez validado dicho programa, el desarrollo, seguimiento y monitoreo, deberá realizarse, bajo la supervisión y asesoría de expertos en la materia, universidad y/o institución de investigación, a efecto de que lleve un reporte detallado del comportamiento de dichas especies y llevar a cabo las acciones de propagación y repoblación en la zona de influencia del **proyecto**.

- j) Realizar un programa de reforestación, con especies propias de la región que favorezcan la recuperación de la biodiversidad afectada por las obras y actividades del **proyecto**, garantizando a través de instrumentos legales su permanencia, debiendo para ello, presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un período de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, el programa de acciones que detalle la ubicación de la superficie, las especies a utilizar, la metodología para la plantación y los tiempos de ejecución.
- k) Establecer reglamentación interna que evite afectaciones a la vida silvestre por el personal operativo en todas las etapas del **proyecto**.





Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16

Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

- I) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene industrial y otras aplicables al **proyecto** para la regulación de sus obras, procesos y actividades.
- m) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- n) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- o) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos, así mismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo.
- p) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia.
- q) Una vez concluidas las actividades del **proyecto**, en el sitio no deberán existir restos de ningún tipo de materiales y/o residuos peligrosos o no peligrosos.

II. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- r) El inicio de obras y actividades en la superficie de terrenos forestales, sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales de la SEMARNAT.
- s) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el Término Primero de la presente resolución.
- t) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate o trasplante, para lo cual deberá notificársela a esta Delegación Federal Veracruz.
- u) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de equipo o maquinaria utilizada.
- v) Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo, vegetación y/o afluente de agua presente en la zona o área de influencia.
- w) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del **proyecto** sin previa autorización de las instancias correspondientes.
- x) Realizar obras adicionales y/o afectar las áreas aledañas al **proyecto**, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.
- y) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en el desarrollo del **proyecto**.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con una periodicidad semestral, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su **proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicara por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos

"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una Manufacturera de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.

Municipio de Ixtacoquitlán, Ver.

**DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos NaturalesOficio No. SGPNR.02.IRA.6229/16
Xalapa, Ver., a 07 de noviembre de 2016

aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución a la **promovente** en su carácter de Representante Legal de la empresa Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara

c.c.p. Aquileo Herrera Munguía. Presidente Municipal de Ixtaczoquitlán, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. León Mauricio Guido Alegria. Oficina Regional Zona Centro-Sierras. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2016ID067
Bitácora: 30/MP-0132/08/16

JAGA/JASE/RMM/MMH/IMT



"Cambio de uso de suelo de terrenos forestales para la construcción de una
Manufactura de tubería de material caucho para uso industrial automotriz"
Cadillac Rubber and Plastics de México, S.A. de C.V.
Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver.
Página 41 de 41